

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué-Tolima, jueves trece (13) de agosto

de dos mil veinte (2020).

RAD. 2015-00267-01

Como quiera que la apoderada del demandante, no dio cumplimiento en las presentes diligencias, a lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 22 de julio de 2020, es decir no realizó la sustentación de la alzada, tal como lo dispone el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con artículo 327 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la sentencia del 19 de febrero de 2020 (Art. artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020).

SEGUNDO: En firme la presente decisión remítase el presente asunto al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DORIAM GIL BARBOSA